



34000 – 11707  
24 de mayo de 2005

Doctor  
**LUIS EDUARDO GARZON**  
Alcalde Mayor de Bogotá  
Ciudad

Asunto: Control Fiscal de Advertencia Contrato 136 de 1994

Señor Alcalde Mayor:

Con ocasión del fallo proferido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, relacionado con el Contrato No. 136 de 1994, suscrito entre el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte y la firma Reforestación y Parques S.A., el cual es de conocimiento general y ante la necesidad de proteger el interés público y evitar riesgos que puedan generar detrimentos patrimoniales superiores a los señalados en el fallo de primera instancia, este Despacho considera oportuno hacer uso del control de advertencia señalado en el artículo 5º, numeral 8 del Acuerdo 24 de 2001, y Resolución Reglamentaria 030 de 2003, expedida por el Contralor de Bogotá, y en consecuencia prevenirlo sobre posibles riesgos que puedan generarse al intentar hacer uso de los recursos de Ley consagrados para este evento en contra del citado fallo, por parte del IDRD; toda vez que dichas acciones se ejercerían en el presente caso, para defender el interés general y el patrimonio Público, los cuales se encuentran en cabeza de la Administración. Es de advertir que el Fallo aludido, protege los derechos colectivos, la moralidad y el goce del espacio público.

Frente a lo anterior se evidencia que en caso de apelar el citado fallo, se estaría permitiendo que los presuntos detrimentos patrimoniales que le fueron advertidos en su oportunidad por parte de la Contraloría Distrital mediante oficio No. 10000-013603 de agosto 3 de 2004, se incrementaran en su valor, al dejar que el actual

contratista continúe explotando los bienes objeto del contrato, con lo cual la conducta de los funcionarios públicos que autoricen o interpongan el Recurso de Apelación ante el Honorable Consejo de Estado, quedaría en entredicho.

Es claro que el presunto detrimento patrimonial que advierte el Honorable Tribunal de Cundinamarca en su fallo (calculado en junio de 2004 en \$23.711,6 millones), eventualmente se aumentará en la medida que se permita que los bienes objeto de explotación sigan en manos del Contratista y ante la posibilidad que el Honorable Consejo de Estado confirme el fallo.

De otra parte, es de señalar que la medida adoptada por el Honorable Tribunal de Cundinamarca, en el sentido de decretar el embargo de los bienes que sirven de medio para la ejecución del contrato, garantiza de manera directa la recuperación de los dineros constitutivos del presunto detrimento patrimonial ocasionado con la ejecución del contrato No. 136 de 1994.

A nuestro juicio el fallo en comento, al ordenar al IDRD asumir la administración del parque. Permitirá que no existan traumatismos en la prestación de este servicio, al mantenerlo abierto para el bienestar de sus usuarios.

En consecuencia, es criterio de la Contraloría Distrital que se debe respetar el fallo emitido por el Honorable Tribunal de Cundinamarca, y por ende proceder de conformidad con el fin de garantizar la adecuada administración y manejo de los bienes de propiedad del Distrito Capital.

Cordial saludo,

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA  
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó: Alirio Rodríguez